JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 **2022 – 00519** 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará en las pretensiones de la demanda la causal por la cual pretende se declare la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

SEGUNDO. – Adecuará la demanda o el poder presentado con la demanda, en razón a que, de conformidad al poder allegado el apoderado se encuentra facultado para interponer demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la causal 8ª del artículo 6 de la ley 25 de 1992. Y de los hechos narrados se desprende el presunto incumplimiento de las causales 1ª, 2ª y 8ª.

TERCERO. – Deberá acreditar el cumplimiento de lo prescrito en el inciso tercero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en lo referente al envío de la demanda a la contraparte, bien sea por medio electrónico o mediante el envío físico de la misma, con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6619059b25965533e294f632ede9a8c4636b038e3640fb19260bd3cd162cfc**

Documento generado en 06/12/2022 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica